II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 11 de mayo de 2004

por la que se deroga la Decisión relativa a la existencia de un déficit excesivo en Portugal

(2005/135/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 104, apartado 12,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Decisión 2002/923/CE del Consejo [1], siguiendo la Recomendación de la Comisión en virtud del artículo 104, apartado 6, del Tratado, se declaró la existencia de un déficit excesivo en Portugal.

(2) En virtud de lo dispuesto en el artículo 104, apartado 7, del Tratado, el Consejo dirigió a Portugal una Recomendación encaminada a poner fin a la situación de déficit excesivo [2]. Dicha Recomendación, en conjunción con el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo [3], establecía un plazo para la corrección del déficit excesivo, que deberá producirse durante el año siguiente a la constatación de su existencia, es decir, en 2003 a más tardar.

(3) Conforme a lo dispuesto en el artículo 104, apartado 12, del Tratado, la Decisión del Consejo por la que se declare la existencia de un déficit excesivo ha de ser derogada cuando, a juicio del Consejo, el Estado miembro afectado haya corregido la situación de déficit excesivo.

(4) Las definiciones de «déficit» y «público» están establecidas por el Protocolo sobre procedimiento de déficit excesivo en referencia al Sistema Europeo de Cuentas Económicas Integradas (SEC), 2ª edición. Los datos para el procedimiento de déficit excesivo los proporciona la Comisión.

(5) De los datos facilitados por la Comisión a partir del informe presentado por Portugal antes del 1 de marzo de 2004, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 3605/93 del Consejo, de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea [4], y de las previsiones efectuadas por la Comisión en la primavera de 2004, cabe extraer las conclusiones siguientes:

— el déficit público se estima en el 2,8 % del PIB en 2003, después del 2,7 % en 2002 y el 4,4 % en 2001. El resultado de 2003 cumplía la Recomendación del Consejo emitida de conformidad con el artículo 104, apartado 7, particularmente por lo que se refiere a la reducción del déficit público por debajo del valor de referencia del 3 % del PIB a más tardar en 2003. En 2003 se realizó un ajuste fiscal con una desaceleración sostenida del ritmo del crecimiento total del gasto corriente primario del 8,9 % en 2001 al 7,8 % en 2002 y el 4,1 % en 2003. Sin embargo, el descenso cíclico actual, que en 2003 desembocó en una recesión, motivó una significativa desviación de 2,6 puntos entre el crecimiento del PIB anual y la previsión presupuestaria inicial. Como consecuencia de ello se produjo en 2003 un déficit masivo en la recaudación tributaria que hubo que compensar mediante la adopción de dos medidas puntuales, por un valor conjunto del 2,1 % del PIB,

[1] DO L 322 de 27.11.2002, p. 30.
[2] Recomendación del Consejo de 5 de noviembre de 2002.
[3] DO L 209 de 2.8.1997, p. 6.
[4] DO L 332 de 31.12.1993, p. 7. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 351/2002 de la Comisión (DO L 55 de 26.2.2002, p. 23).

— por otra parte, después de la fecha de cierre de las previsiones de primavera de 2004 de los servicios de la Comisión, las autoridades portuguesas hicieron pública su intención de realizar nuevas operaciones (de tipo inmobiliario) para mantener el déficit por debajo del 3 % del PIB en el año en curso,

— las medidas estructurales tomadas por las autoridades portuguesas que tienen mayor impacto en las finanzas públicas afectan principalmente a tres ámbitos: i) la administración pública, ii) el sector de la asistencia sanitaria, y iii) la educación. En particular, se prevé que la casi congelación de los baremos salariales y del empleo en la función pública durante el período 2003-2004 tenga efectos básicos favorables en el futuro, con lo que de esta forma se obtendría un impacto estructural significativo. Además, las autoridades portuguesas estiman que la reforma global del sector sanitario en curso ya ha producido en 2003 efectos positivos tanto en términos de reducción de gasto como de aumento de la productividad,

— las previsiones de primavera de 2004 de la Comisión calculan un déficit público del 3,4 % del PIB para 2004, bastante por encima del objetivo oficial de un déficit del 2,8 % del PIB. La diferencia puede atribuirse básicamente a: i) un crecimiento un tanto más bajo que el asumido en el presupuesto, ii) efectos de base asociados con las medidas puntuales adoptadas en 2003, y iii) la sustitución parcial de esas medidas puntuales prevista hasta la fecha. Así pues, se necesitan medidas adicionales para evitar que el déficit público se incremente por encima del valor de referencia del 3 % del PIB en 2004 y en los años siguientes,

— según los valores de la primera notificación de déficit excesivo de 2004, el coeficiente de deuda pública se mantuvo en 2003 por debajo del 60 % del valor de referencia del PIB, conforme pues con la recomendación del Consejo según el artículo 104, apartado 7, si bien ha ido aumentado de manera constante desde 2001 y, según las previsiones de primavera de 2004 de la Comisión, se prevé que supere ese valor en 2004.

(6) Por consiguiente, debe derogarse la Decisión 2002/923/CE. No obstante, a la luz de los riesgos para la posición presupuestaria subrayados por las previsiones de primavera de 2004 hechas por la Comisión, es sumamente importante que las autoridades portuguesas adopten las medidas apropiadas para asegurarse de que el déficit público se mantenga por debajo del 3 % del PIB en 2004 y después. Dado que la importante diferencia negativa de producción prevista se mantiene hasta 2005, y a fin de conservar el impulso de la consolidación presupuestaria, es aceptable seguir recurriendo a medidas temporales a corto plazo. En este sentido, las autoridades portuguesas deberían confirmar públicamente las medidas programadas, así como sus importes correspondientes, hasta que las medidas de carácter más estructural ejerzan todo su efecto de exoneración de las finanzas públicas.

(7) Para asegurar la consolidación y para lograr finalmente el objetivo a medio plazo de una posición presupuestaria en superávit o próxima al equilibrio, conforme a las Orientaciones Generales de Política Económica, todas las medidas puntuales deben ser gradualmente sustituidas por medidas de carácter más permanente, mientras que la posición presupuestaria cíclicamente ajustada debe mejorar por lo menos 0,5 puntos del PIB cada año.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De la evaluación global efectuada se desprende que en 2003 se corrigió la situación de déficit excesivo en Portugal según los términos de la Recomendación dirigida a Portugal el 5 de noviembre de 2002, de conformidad con el artículo 104, apartado 7, del Tratado.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión 2002/923/CE.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, 11 de mayo de 2004.

Por el Consejo

El Presidente

C. McCREEVY